

autorización realizada por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1967.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Industrias Químicas y de la Construcción.

ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos: ampliación a 530-3a, de la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en un área que expresamente delimita, denominada «Ampliación a 530-3a», comprendida en la provincia de Avila, con base en sus características geológicas y preliminares estudios efectuados sobre la misma, al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguientemente investigación, por el especial interés de los aludidos minerales para la economía nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de diciembre de 1969.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los terrenos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en un área cuyo perímetro se designa a continuación, denominada «Ampliación a 530-3a», comprendida en la provincia de Avila, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Punto de partida: Se tomará como punto de partida el vértice topográfico «Vadillo de la Sierra».

Desde el punto de partida, en dirección Oeste y a 1.400 metros, se colocará la 1.ª estaca.

Desde la 1.ª estaca, en dirección Sur y a 100 metros, se colocará la 2.ª estaca.

Desde la 2.ª estaca, en dirección Oeste y a 2.500 metros, se colocará la 3.ª estaca.

Desde la 3.ª estaca, en dirección Sur y a 4.000 metros, se colocará la 4.ª estaca.

Desde la 4.ª estaca, en dirección Este y a 3.900 metros, se colocará la 5.ª estaca.

Desde la 5.ª estaca, en dirección Norte y a 4.100 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un perímetro de las 1.574 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º La reserva provisional para investigación, así establecida, no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energía Nuclear y, en su consecuencia, deberá elaborar dicho Organismo el Plan de Investigación correspondiente, sometiendo a aprobación de la Dirección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se aprueba el Programa General de Investigación de la zona de reserva a favor del Estado «Salamanca treinta y uno» (Salamanca) y establecimiento de la reserva definitiva.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado Programa General de Investigación de la zona reservada provisionalmente a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, denominada «Salamanca treinta y uno», sita en los términos municipales de Alberquería de Argañán, Puebla de Azaba, Casillas de Flores y Fuenteguinaldo, de la provincia de Salamanca, establecidas por Orden ministerial de 8 de agosto de 1964, para debido cumplimiento de lo preceptuado en la disposición segunda del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo —que modifica el articulado sobre minas y zonas reservadas a favor del Estado, a que se refiere el capítulo III del título IV del Reglamento General para el régimen de la Minería—, al propio tiempo que se reitera por dicho Organismo su petición anterior de establecimiento de la reserva definitiva en el área apuntada.

Examinado el contenido del programa, se pone de relieve el importante estudio realizado por la Junta de Energía Nuclear, situándose en condiciones propicias que le permiten el planeamiento de una serie de actividades de extraordinario interés para la posible iniciación—en un futuro próximo—de la explotación de esta zona de reserva.

Cumplidos, de otra parte, los trámites señalados por los artículos 51 de la Ley de Minas y 153 del Reglamento General para el régimen de la Minería, según modificación de este último precepto establecida por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, así como teniendo en cuenta lo prevenido por la disposición segunda del mencionado Decreto, se estima, por todo ello, aconsejable en la actualidad conformar el estado de la aludida zona de reserva en relación a los resultados obtenidos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer la reserva definitiva a favor del Estado para explotación de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas en la zona denominada «Salamanca treinta y uno», ubicada en los términos municipales de Alberquería de Argañán, Puebla de Azaba, Casillas de Flores y Fuenteguinaldo, de la provincia de Salamanca, cuyo perímetro a continuación se delimita:

Punto de partida: Se ha tomado como tal el vértice geodésico situado en la parte más alta del «Cerro de Las Aventureras»—el mismo del permiso de investigación «Mari» cinco mil veintinueve—, cuyas visuales son las siguientes:

A vértice geodésico Valdesapillo. Norte 12 grados 11 minutos Oeste.

A torre de la Iglesia de Puebla de Azaba. Norte 21 grados 41 minutos Este.

A torre de la Iglesia de Castillejo de Azaba, Este 44 grados 25 minutos Norte; estos ángulos están dados en unidades sexagesimales.

Desde el punto de partida, en dirección Oeste y 27,70 metros, se colocará la 1.ª estaca.

Desde la 1.ª estaca, en dirección Sur y a 500 metros, se colocará la 2.ª estaca.

Desde la 2.ª estaca, en dirección Este y a 700 metros, se colocará la 3.ª estaca.

Desde la 3.ª estaca, en dirección Norte y a 700 metros, se colocará la 4.ª estaca.

Desde la 4.ª estaca, en dirección Este y a 100 metros, se colocará la 5.ª estaca.

Desde la 5.ª estaca, en dirección Norte y a 100 metros, se colocará la 6.ª estaca.

Desde la 6.ª estaca, en dirección Este y a 500 metros, se colocará la 7.ª estaca.

Desde la 7.ª estaca, en dirección Norte y a 400 metros, se colocará la 8.ª estaca.

Desde la 8.ª estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la 9.ª estaca.

Desde la 9.ª estaca, en dirección Norte y a 300 metros, se colocará la 10.ª estaca.

Desde la 10.ª estaca, en dirección Este y a 300 metros, se colocará la 11.ª estaca.

Desde la 11.ª estaca, en dirección Norte y a 300 metros, se colocará la 12.ª estaca.

Desde la 12.ª estaca, en dirección Oeste y a 300 metros, se colocará la 13.ª estaca.

Desde la 13.ª estaca, en dirección Norte y a 100 metros, se colocará la 14.ª estaca.

Desde la 14.ª estaca, en dirección Este y a 300 metros, se colocará la 15.ª estaca.

Desde la 15.ª estaca, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la 16.ª estaca.

Desde la 16.ª estaca, en dirección Este y a 5.700 metros, se colocará la 17.ª estaca.

Desde la 17.^a estaca, en dirección Sur y a 2.500 metros, se colocará la 18.^a estaca.
 Desde la 18.^a estaca en dirección Oeste y a 2.500 metros, se colocará la 19.^a estaca.
 Desde la 19.^a estaca, en dirección Sur y a 2.000 metros, se colocará la 20.^a estaca.
 Desde la 20.^a estaca, en dirección Oeste y a 1.700 metros, se colocará la 21.^a estaca.
 Desde la 21.^a estaca, en dirección Sur y a 1.300 metros, se colocará la 22.^a estaca.
 Desde la 22.^a estaca, en dirección Oeste y a 2.500 metros, se colocará la 23.^a estaca.
 Desde la 23.^a estaca, en dirección Norte y a 1.800 metros, se colocará la 24.^a estaca.
 Desde la 24.^a estaca, en dirección Oeste y a 1.000 metros, se colocará la 25.^a estaca.
 Desde la 25.^a estaca, en dirección Norte y a 800 metros, se colocará la 26.^a estaca.
 Desde la 26.^a estaca, en dirección Oeste y a 3.700 metros, se colocará la 27.^a estaca.
 Desde la 27.^a estaca, en dirección Norte y a 1.500 metros, se colocará la 28.^a estaca.
 Desde la 28.^a estaca en dirección Oeste y a 1.400 metros, se colocará la 29.^a estaca.
 Desde la 29.^a estaca, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la 30.^a estaca.
 Desde la 30.^a estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la 31.^a estaca.
 Desde la 31.^a estaca en dirección Norte y a 300 metros, se colocará la 32.^a estaca.
 Desde la 32.^a estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la 33.^a estaca.
 Desde la 33.^a estaca, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la 34.^a estaca.
 Desde la 34.^a estaca en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la 35.^a estaca.
 Desde la 35.^a estaca, en dirección Norte y a 500 metros, se colocará la 36.^a estaca.
 Desde la 36.^a estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la 37.^a estaca.
 Desde la 37.^a estaca en dirección Norte y a 300 metros, se colocará la 38.^a estaca.
 Desde la 38.^a estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la 39.^a estaca.
 Desde la 39.^a estaca, en dirección Norte y a 300 metros, se colocará la 40.^a estaca.
 Desde la 40.^a estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la 41.^a estaca.
 Desde la 41.^a estaca, en dirección Norte y a 600 metros, se colocará la 42.^a estaca.
 Desde la 42.^a estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la 43.^a estaca.
 Desde la 43.^a estaca, en dirección Norte y a 400 metros, se colocará la 44.^a estaca.
 Desde la 44.^a estaca en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la 45.^a estaca.
 Desde la 45.^a estaca, en dirección Norte y a 400 metros, se colocará la 46.^a estaca.
 Desde la 46.^a estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la 47.^a estaca.
 Desde la 47.^a estaca, en dirección Norte y a 300 metros, se colocará la 48.^a estaca.
 Desde la 48.^a estaca, en dirección Este y a 1.700 metros, se colocará la 49.^a estaca.
 Desde la 49.^a estaca, en dirección Norte y a 500 metros, se colocará la 50.^a estaca.
 Desde la 50.^a estaca, en dirección Este y a 300 metros, se colocará la 51.^a estaca.
 Desde la 51.^a estaca, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la 52.^a estaca.
 Desde la 52.^a estaca, en dirección Este y a 700 metros, se colocará la 53.^a estaca.
 Desde la 53.^a estaca, en dirección Sur y a 2.500 metros, se colocará la 54.^a estaca.
 Desde la 54.^a estaca, en dirección Este y a 1.400 metros, se colocará la 55.^a estaca.
 Desde la 55.^a estaca, en dirección Sur y a 1.500 metros, se colocará la 56.^a estaca.
 Desde la 56.^a estaca, en dirección Este y a 2.500 metros, se colocará la 57.^a estaca.
 Desde la 57.^a estaca, en dirección Sur y a 100 metros, se colocará la 58.^a estaca.
 Desde la 58.^a estaca, en dirección Oeste y a 72,30 metros, se vuelve al punto de partida, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 4.631 hectáreas o pertenencias demarcadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º A virtud de lo resuelto por la Orden ministerial de 8 de agosto de 1964 y lo prevenido por la disposición segunda del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, y los artículos 152, 153 y 154 del Reglamento General para el régimen de la Minería, en su texto modificado por dicho Decreto, la Junta de Energía Nuclear continuará con las actividades en la zona, siendo

preciso para realizar su explotación que se cumplan previamente los requisitos señalados por la legislación vigente al respecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo

Ilmo. Sr. Director general de Minas

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alaba por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Vitoriana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Vitoria, Cercas Bajas, 19, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que mas adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 30 kv. dc., circunvalación Sur de Vitoria (futura Ali-Olarizu-Gamarra), de las características principales siguientes:

Origen en subestación transformadora de Ali, de «H. I. Iberduero, S. A.»

Final en ap. final de la actual Ali-Forjas-Saorsa I y II, a 30 kv.

Tendido aéreo, doble circuito trifásico, cable al-ac 181,7 milímetros cuadrados sobre apoyos de perfiles metálicos.

Longitud, 8.131 metros.

Tensión de servicio, 30 kv.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Vitoria, 11 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, L. María Masoliver Martínez.—1.579-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Un centro de transformación cubierto de 250 KVA y relación 5.000/230-133 V., situado en la barriada de San Roque, para atender el servicio en las nuevas construcciones de aquella zona.

Este centro de transformación se alimentara desde la línea «Ladrillos-Alvarez-Caseta San Roque II», en la que se desmonta el tramo aéreo existente desde el apoyo 14, sustituyéndose por cable subterráneo que irá desde esta nueva caseta a empalmar con el existente.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declara la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 13 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—5.216-C.